## UN LIBEARY

## 100

## NACIONES UNIDAS

## A S A M B L E A G E N E R A L



Distr. LTMITADA

A/C.3/34/L.64\*
29 novieml re 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones TERCERA COMISION Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

El derecho de amparo, de hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito

Australia, Estados Unidos de América, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Consciente, en particular, del párrafo 4 del artículo 9 de dicho Pacto, en que se establece que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal,

Recordando su resolución 32/121, relativa a la protección de los derechos humanos de las personas que son detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

Recordando asimismo sus resoluciones 33/169, sobre personas detenidas o presas por haber realizado actividades sindicales, y 33/173, sobre personas desaparecidas,

Observando que este año se cumple el tercer centenario del Acta que en 1679 dio fuerza de ley al recurso de hábeas corpues,

<sup>\*</sup> Publicado nuevamente por razones técnicas.

Recordando que del 15 al 28 de agosto de 1961 se celebró un seminario regional de las Naciones Unidas sobre amparo, hábeas corpues y otros recursos similares en la Ciudad de México, México, en el marco del programa de servicios de asesoramiento,

- 1. Expresa su convicción de que la disponibilidad de los recursos de amparo, hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito es de fundamental importancia para:
  - a) proteger a las personas contra la detención y la prisión arbitrarias;
- b) obtener la libertad de las personas presas por sus opiniones o convicciones políticas, incluida la realización de actividades sindicales; y
- c) determinar el paradero y la suerte de las personas ausentes y desaparecidas;
- 2. Considera que el uso de estos recursos puede también privar a quienes tienen poder sobre los presos de la oportunidad de recurrir a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- 3. Exhorta a todos los gobiernos a que garanticen a las personas bajo su jurisdicción el goce completo del derecho de amparo, de hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito que sean aplicables en su sistema jurídico:
- 4. <u>Decide</u> que, a fin de promover la comprensión mundial y la aplicación más amplia de instituciones tales como el amparo, el hábeas corpues u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, sería oportuno y útil celebrar un seminario mundial sobre el tema;
- 5. <u>Decide asimismo</u> examinar nuevamente esta cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.